

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-18377 *Orden EDU/89/2010, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de formación práctica en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para la realización de estudios y actividades de investigación.*

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional supone una renovación del marco normativo de la Formación Profesional tendente a garantizar, en todo momento, la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo, por lo que se definen las directrices básicas que han de conducir a un sistema integrado de las distintas ofertas de formación profesional: Inicial y para el empleo.

En este sentido, la puesta en marcha Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en Cantabria pretende favorecer la generación de una economía basada en el conocimiento, a partir de profesionales cualificados que sean capaces de adaptarse a las necesidades del mercado laboral, moverse en un entorno laboral cambiante y globalizado cada vez más exigente. Para ello, incide en diversas estrategias, desde la flexibilidad en el acceso, la adaptación de la oferta formativa a las necesidades del entorno productivo y de servicios o la permeabilidad de los diversos sistemas formativos, hasta la sensibilización en el autoempleo a través de programas dirigidos a futuros emprendedores.

El Decreto 112/2004, de 28 de octubre, crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Cantabria, adscrito a la Consejería de Educación, como órgano consultivo, de asesoramiento y de participación institucional y social en materia de Formación Profesional. En este sentido, el Consejo de Formación Profesional de Cantabria tiene entre sus funciones las establecidas en su artículo segundo.

Desde la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, se estima necesario convocar una beca anual de formación práctica en las diversas actuaciones relacionadas con las funciones del Consejo de Formación Profesional de Cantabria y con la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y Finalidad

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca individual de formación práctica para realizar estudios, actividades, investigación y documentación, en los campos de especialización a que se refiere el artículo 2.

CVE-2010-18377

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

Artículo 2. Campos de especialización

La beca tiene por objeto la realización de actividades de formación práctica en temas relacionados con:

- Los estudios necesarios para la preparación del II Plan de Cualificación y Formación Profesional de Cantabria.
- El seguimiento de las actuaciones derivadas del desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales..
- La planificación y desarrollo de sistemas de registro de documentación.
- La elaboración de documentación y materiales de difusión y publicidad.
- La realización de estudios referidos al ámbito de actuación del Consejo de Formación Profesional de Cantabria.
- La realización de estudios sobre la adaptación de la oferta formativa a las demandas de cualificación del sistema productivo de Cantabria.
- La elaboración de información de tipo estadístico relacionada las diversas actuaciones del Consejo de Formación Profesional de Cantabria.
- El desarrollo de metodologías del Sistema de Información y Orientación Profesional.
- La realización de estudios y trabajos relacionados con el Sistema Nacional de Cualificaciones, teniendo en cuenta las especificidades propias del sistema productivo de Cantabria.
- El desarrollo de metodologías referentes a la implantación de un Sistema de Evaluación, Reconocimiento y Acreditación de las Competencias Profesionales.
- La planificación y desarrollo de diversas actuaciones relacionadas la Formación Profesional para el Empleo en centros docentes de titularidad pública.

Artículo 3. Destinatarios

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- 1.1. Ser español o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.
 - 1.2. No disfrutar de alguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el periodo de duración de la convocada por la presente Orden.
 - 1.3. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
 - 1.4. Estar en posesión del título de Técnico de Grado Superior en Administración y Finanzas o Técnico de Grado Superior en Secretariado y haber terminado los estudios exigidos en 2006 o con posterioridad.
2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria
3. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas que hayan sido beneficiarios de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.
2. Los solicitantes de la beca deberán presentar Instancia, conforme al modelo del Anexo I, dirigida directamente a la Consejera de Educación en el Registro de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2010-18377

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

3. Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, junto con el original para su cotejo.
- b) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.
- c) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, según Anexo II.
- e) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de otra beca de formación en la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años, según anexo III.

Artículo 5. Criterios de selección

La selección de los becarios se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva desarrollándose en la forma que a continuación se describe:

1. Primera Fase: Méritos

a) Expediente académico de la titulación exigida en el apartado 1.4 del artículo 3.

Se valorará el expediente académico, asignándose una puntuación igual a la nota media de dicho expediente. La nota media se acreditará mediante certificado del secretario del centro público donde haya cursado el ciclo formativo o al que esté adscrito el centro privado, y se obtendrá realizando la media aritmética de los módulos profesionales que componen el ciclo formativo calificados numéricamente, expresada, en su caso, con dos decimales. La puntuación mínima en este apartado será de 5 puntos y la máxima de 10 puntos.

b) Títulos de lenguas extranjeras: francés e inglés (hasta un máximo de tres puntos en este apartado).

Títulos de la Escuela Oficial de Idiomas (sólo se computará uno de los títulos presentados por idioma):

- Nivel básico: 1 punto.
- Nivel Intermedio: 2 puntos.
- Nivel Avanzado: 3 puntos.

Títulos reconocidos nacional e internacionalmente (sólo se computará uno de los títulos presentados por idioma):

- First Certificate in English (FCE): 1 punto.
- Certificate Advanced English (CAE): 2 puntos.
- Certificate of Proficiency in English (CPE): 3 puntos

c) Cursos relacionados con el manejo de herramientas informáticas (tratamiento de textos, bases de datos, hojas de cálculo, programas de tratamientos audiovisual y multimedia, etc.), organizados por instituciones u organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyos certificados puedan ser homologados por órganos competentes (hasta un máximo de dos puntos en este apartado), valorándose solo los cursos en cuyos certificados aparezca el número de horas.

- Hasta 100 horas: 0,25 puntos.
- Entre 101 y 500 horas: 0,5 puntos.
- Entre 501 y 1000 horas: 1 punto.
- Más de 1000 horas: 2 puntos.

d) Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización relacionados con los campos de especialización (hasta un máximo de 2 puntos en este apartado), organizados

CVE-2010-18377

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

por instituciones u organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyos certificados puedan ser homologados por órganos competentes. Sólo se valorarán los cursos en cuyos certificados aparezca el número de horas.

— 0,1 puntos por cada 10 horas de formación.

e) Ponencias (hasta un máximo de 3 puntos en este apartado). Por haber intervenido como ponente en cursos o conferencias organizadas por instituciones u organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyos certificados puedan ser homologados por órganos competentes, sobre materias relacionadas preferentemente con el área de actuación del artículo 2:

— 1 punto por ponencia.

f) Experiencia profesional: 0,2 puntos por cada mes trabajado a jornada completa en materias relacionadas con el área de actuación del artículo 2 de la presente Orden. Hasta un máximo 3 puntos. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de valoración podrá, en su caso, comprobar, mediante la realización de entrevistas la idoneidad de los solicitantes preseleccionados para desarrollar las actividades previstas en el artículo 2 y adquirir una sólida formación práctica, valorando el resultado de la misma con una puntuación máxima de 5 puntos. En esta segunda fase tan solo podrán participar los solicitantes preseleccionados, según el apartado 4 del artículo 6, una vez que hayan presentado la documentación señalada en su artículo 7.

Artículo 6. Instrucción

1. Corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificación de que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditados corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:

— Presidente:

La Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue.

— Vocales:

El Jefe de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue.

El Coordinador de Políticas de Empleo y Formación del Servicio Cantabro de Empleo o persona en quien delegue.

Un Asesor Técnico Docente de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente.

La Secretaria del Consejo de Formación Profesional de Cantabria o persona en quien delegue.

— Secretario, con voz pero sin voto:

Un funcionario/a de la Consejería Educación.

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. Una vez realizada la valoración de la primera fase, el comité preseleccionará una lista de hasta diez solicitantes, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo anterior, requiriéndoles para la presentación la documentación acreditativa de los méritos consignados en la solicitud de participación y se les convocará si así se decide para la segunda fase: la entrevista.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación que acredita los méritos y realizada, en su caso, las entrevistas, el Comité de Valoración dispondrá de un plazo máximo de treinta días para examinarlas y elevar la propuesta de resolución a la consejera de Educación. La no presentación a la segunda fase conlleva la exclusión automática del procedimiento.

Artículo 7. Presentación de documentación acreditativa de los méritos

1. Los solicitantes preseleccionados por el comité de valoración deberán presentar en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, las certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados. El expediente académico alegado en el artículo 5, punto 1.a, se acreditará mediante certificación académica, expedida por el Secretario del Centro público donde haya cursado los estudios o al que esté adscrito el centro privado en el que los realizó en el que conste la nota media del expediente académico.

2. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos o de los méritos alegados, no podrán resultar propuestos para la adjudicación de la beca.

Artículo 8. Propuesta de resolución

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, y realizada, en su caso, la entrevista, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de cuatro suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 9. Resolución de la concesión

1. La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que, de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación y la resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La resolución será motivada y se notificará al adjudicatario y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (C/ Vargas 53, 7ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 10. Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular, nunca antes del 1 de enero de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011, si bien podrá

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

prorrogarse por un período de 12 meses, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

2. El importe a percibir por el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de mil euros mensuales (1.000 €) que se abonarán a mes vencido, no sobrepasando la cantidad de doce mil euros (12.000 €) a percibir para el año 2011.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La concesión de la beca, aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.05.324A.482 o la que corresponda de los presupuestos generales para el año 2011, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

5. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización de acuerdo con el I.P.C., publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta de la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del tutor/a, y aprobación mediante Resolución de la Consejera de Educación.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario

1. El adjudicatario de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca, en las instalaciones de trabajo e in itinere.

d) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

e) La aceptación del horario de trabajo y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

h) Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el beneficiario entregará a la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente, un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. El incumplimiento, por el beneficiario/a, de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe de la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo 12. Desarrollo del trabajo

1. El becario desarrollará su actividad bajo la dirección técnica del tutor/a que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

CVE-2010-18377

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Prórroga y renuncia

1. La Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente, a la vista del informe del tutor, podrá proponer la prórroga de la beca por una única vez, de enero a diciembre, a la Consejera de Educación del Gobierno de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario/a, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario/a y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 15. Revocación y reintegro

1.- En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Secretaria General de la Consejería de Educación, previa audiencia del beneficiario.

2.- Será de aplicación el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la ley 10/2006 de 17 julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Certificación

A la finalización del periodo de duración de la beca, la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente, emitirá una certificación a favor del/la titular de la beca a los efectos de su currículum vital, previa presentación del informe final.

DISPOSICION FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de diciembre de 2010.

La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

ANEXO I

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA
DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE PARA LA
REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, ACTIVIDADES, INVESTIGACIÓN Y
DOCUMENTACIÓN**

(Orden EDU/89/2010, de 14 de diciembre)

DATOS PERSONALES			
Apellidos	Nombre		
DNI	Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento	Domicilio		
C.P.	Localidad		
Teléfono:			
MÉRITOS ACADÉMICOS		Denominación	Puntos
Expediente académico / nota media			
Títulos de lenguas extrajeras (Francés-Inglés)	Escuela Oficial de Idiomas: (Básico _ Intermedio – Avanzado) (1) (2)		
	Títulos (FCE – CAE – CPE) (1) (2)		
Cursos relacionados con el manejo de herramientas informáticas:	Curso/horas:		
	Curso/horas:		
	Curso/horas:		
	Curso/horas:		
Otros cursos relacionados con los campos de especialización:	Curso/horas:		
	Curso/horas:		
	Curso/horas:		
	Curso/horas:		
Ponencias:			
Experiencia profesional	Meses a jornada completa:		
Entrevista			

(1) Táchese lo que no proceda – (2) Ver convocatoria - Los espacios sombreados serán cumplimentados por la Administración

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN	
Fotocopia del DNI o NIF	
Fotocopia del título o justificación de pago de los derechos de expedición	
Declaración responsable según Anexo II	
Declaración responsable de renuncia a otras becas, subvenciones o ayudas	
Declaración responsable según Anexo III	

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden EDU/89/2010, de 14 de diciembre y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionada, la documentación indicada en el artículo séptimo.

En, a de de

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña.....
...con DNI.....declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU/89/2010, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convoca una beca de formación práctica en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación para la realización de estudios, actividades, investigación y documentación.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente en a de de

(Firma y sello)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN.
c/Vargas núm.53. 7ª planta
39010 SANTANDER

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña
con DNI/NIE declaro bajo mi responsabilidad que dentro del
ámbito de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria no he sido
beneficiario de otra beca de formación o que en caso de haber sido beneficiario ésta
ha durado meses.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de concesión, de la
subvención regulada en la orden EDU/89/2010, de 14 de diciembre.

Para que así conste, suscribo la presente en a de de
.....

(Firma)

2010/18377

CVE-2010-18377